



Expediente Nº 506804089001 2019 00150 00

San Carlos de Guaroa, Meta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que fue surtida la notificación de la parte demandada, es decir de manera personal al señor **RAFAEL TRIVIÑO**; a través del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. mediante el cual se surtió la notificación del mandamiento ejecutivo el **30 de noviembre de 2020**; como quiera que el aquí demandado dejó vencer el término de traslado, sin que se hubieren propuesto excepciones de fondo, así como tampoco se acreditó el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha **30 de enero de 2020**.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **COP \$268.0097.00** Liquídense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar, luego de que estén debidamente secuestrados.

Notifíquese y cúmplase

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez